

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—Adolfo Suárez. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa Almazara Comarcal, Cooperativa del Alberche, de Cebreros (Ávila).
- Cooperativa Avícola «San Pablo», de San Pablo de Buceite (Cádiz).
- Cooperativa Local del Campo «Santa Agueda», de Pinarejo (Cuenca).
- Cooperativa del Campo «Santa Eulalia de Bolaño», de Bolaño (Lugo).
- Cooperativa de Productores de Ganado de Cerda, de Lugo.
- Cooperativa del Campo de La Pumarega, de La Pumarega-Castro-Verde (Lugo).
- Cooperativa del Campo «San Cipriano de Montecubeiro», de Castro-Verde (Lugo).
- Cooperativa del Campo «Santa Lucía», de Cadalso de los Vidrios (Madrid).

Cooperativa del Consumo

- Cooperativa Eléctrica de Ventosa, de Ventosa (Logroño).

Cooperativas de Industriales

- Cooperativa de Mueble Garriguense, de la Garriga (Barcelona).
- Cooperativa de Reparación y Servicios del Automóvil, de Sevilla.

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Vidosas», de Tarrasa (Barcelona).
- Cooperativa Cacerense de Viviendas «Munat», de Cáceres.
- Cooperativa Gaditana de Viviendas «Munat», de Cádiz.
- Cooperativa de Viviendas de la Cofradía de Pescadores Santa María del Mar, de Cedeira (La Coruña).
- Cooperativa Granadina de Viviendas «Munat», de Granada.
- Cooperativa de Viviendas «Goyerrri», de Villafranca de Oria (Guipúzcoa).
- Cooperativa de Viviendas «Heliópolis», de Madrid.
- Cooperativa Navarra de Viviendas «Munat», de Pamplona (Navarra).
- Cooperativa de Viviendas «San Ciprián», de Estella (Navarra).
- Cooperativa Viguesa de Viviendas «Munat», de Vigo (Pontevedra).
- Cooperativa Salamantina de Viviendas «Munat», de Salamanca.
- Cooperativa Vallisoletana de Viviendas «Munat», de Valladolid.
- Cooperativa de Viviendas «San Cosme y San Damián», de Badajoz.
- Cooperativa Coruñesa de Viviendas «Munat», de La Coruña.
- Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de Torre-Pacheco (Murcia).
- Cooperativa de Viviendas «Victor Rodríguez Salmerón», de León.
- Cooperativa de Viviendas «Santa Cruz», de Logroño.
- Cooperativa de Viviendas «La Milagrosa», de Bilbao (Vizcaya).
- Cooperativa Zamorana de Viviendas «Munat», de Zamora.
- Cooperativa de Viviendas «Santo Domingo de la Calzada», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de mayo de 1967 sobre concesión de prórroga por tres años del permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I, denominado «Graus».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos, situada en la Zona de Reserva del Estado de la Zona I (Península), denominado «Graus», por el que solicita una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959, para aplicación de la misma

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona de Reserva del Estado, denominada «Graus», en la Zona I, la primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso, con efectividad desde el día 11 de noviembre de 1966, con la reducción de superficie propuesta y con sujeción a todo cuanto disponen la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de 26 de diciembre de 1958; Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959; Orden ministerial de 12 de agosto de 1960 y las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga quedará delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 4° 02' de longitud Este con el paralelo 42° 12' de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 12' Norte hasta su intersección con el meridiano 4° 01' Este (1); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 4° 01' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 13' Norte (2); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 13' Norte hasta su intersección con el meridiano 3° 59' Este (3); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 3° 59' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 14' Norte (4); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 14' Norte hasta su intersección con el meridiano 3° 58' Este (5); desde este punto, en dirección Norte, siguiendo el meridiano 3° 58' Este se medirán 2.172,40 metros (6); desde este punto, en dirección Este, 31° 10' Sur se medirán 7.529 metros (7); desde este punto, en dirección Norte, 31° 10' Este se medirán 1.000 metros (8); desde este punto, en dirección Este, 31° 10' Sur se medirán 1.000 metros (9); desde este punto, en dirección Norte, 31° 10' Este se medirán 1.000 metros (10); desde este punto, en dirección Este, 31° 10' Sur se medirán 1.000 metros (11); desde este punto, en dirección Norte, 31° 10' Este se medirán 1.000 metros (12); desde este punto, en dirección Oeste, 31° 10' Norte se medirán 2.000 metros (13); desde este punto, en dirección Norte, 31° 10' Este se medirán 1.000 metros (14); desde este punto, en dirección Oeste, 31° 10' Norte se medirán 7.000 metros (15); desde este punto, en dirección Sur, 31° 10' Oeste se medirán 1.000 metros (16); desde este punto, en dirección Oeste, 31° 10' Norte se medirán 2.343,47 metros hasta llegar al meridiano 3° 58' Este (17); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 3° 58' Este, midiendo 5.431,73 metros hasta su intersección con el paralelo 42° 20' Norte (18); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 20' Norte hasta su intersección con el meridiano 4° 08' Este (19); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 4° 08' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 10' (20); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 10' Norte hasta su intersección con el meridiano 4° 06' Este (21); desde este punto, en dirección Norte se seguirá el meridiano 4° 06' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 11' Norte (22); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 11' Norte hasta su intersección con el meridiano 4° 02' Este (23); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 4° 02' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 12' Norte (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Graus», que comprende una superficie de 17.789 hectáreas.

Segunda.—La titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 106.734 pesetas, debiendo justificarlos ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la concesión de la prórroga.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir en labores de investigación dentro del área del permiso durante los tres años de vigencia de la prórroga, la cantidad mínima de 272.435,10 pesetas oro.